

## CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO

**IMPOMAK S.A.**

**Y**

**[ARRENDATARIO]**

Contrato N° 000000X

En Santiago de Chile, a **xx** del mes de **xxx** del año **2023**, entre, por una parte, **IMPOMAK S.A.**, sociedad anónima cerrada de giro comercial, RUT N°79.877.820-K, debidamente representada, según se acreditará, por el señor Denis Cohn Malschafsky, chileno, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad N°7.011.891-2, ambos domiciliados en Los Libertadores 133, Parque Industrial Los Libertadores, comuna de Colina, ciudad de Santiago (en adelante denominada como el “Arrendador”); y, por la otra, **[RAZÓN SOCIAL EMPRESA]**, sociedad de giro **[\*]**, RUT N° **[RUT]**, debidamente representada, según se acreditará, por **[el señor] / [la señora] [NOMBRE COMPLETO], [NACIONALIDAD], [PROFESIÓN U OFICIO]**, cédula nacional de identidad N°**[RUT]**, ambos domiciliados en **[DOMICILIO]** (en adelante denominada como el “Arrendatario”, y en conjunto con el Arrendador, las “Partes” e individualmente cada una de ellas como una “Parte”); todos los comparecientes mayores de edad, vienen en convenir el siguiente contrato marco de arrendamiento de bienes muebles (en adelante, el “Contrato”), el que se registrá por las disposiciones establecidas a continuación:

### CONSIDERANDO,

Que, el Arrendador es propietario de máquinas, dispositivos, piezas y partes de uso general en faenas industriales, como también de equipamiento especializado para labores en espacios confinados, procedimientos de rescate, faenas de limpieza, entre otros (en adelante, los “Equipos”), que deben ser utilizados por personal con la adecuada capacitación y entrenamiento, y bajo la supervisión de profesionales capacitados en las labores que se ejecutarán.

Que, el Arrendatario desea arrendar de tiempo en tiempo Equipos, y declara expresamente:

- (i) Haber recibido completa, precisa y oportunamente la información relativa a los Equipos y sus especificaciones técnicas.
- (ii) Conocer y estar interiorizado del funcionamiento, aplicación, requerimientos de mantención, características técnicas, limitaciones de uso y riesgos asociados a los Equipos.

- (iii) Contar con la experiencia, conocimientos, entrenamiento y capacitación adecuados para el correcto empleo de los Equipos, lo que serán utilizados bajo su responsabilidad por personal de su dependencia, quienes contarán con la adecuada capacitación y entrenamiento para su uso, y que estarán, en todo momento, bajo la supervisión de profesionales capacitados en las labores que se ejecutarán.

QUE, con especial atención a las declaraciones realizadas por el Arrendatario, las Partes han manifestado su voluntad de celebrar este Contrato Marco a fin de regular los términos y condiciones bajo los cuales se regirá el arrendamiento de los Equipos.

POR TANTO, teniendo en vista lo anteriormente considerado, de acuerdo con la ley aplicable, y por causa de las retribuciones onerosas que se establecen más adelante, las que se miran como justas y equitativas para el objeto convenido en el presente instrumento, las Partes acuerdan lo siguiente:

#### ARTÍCULO I OBJETO DEL CONTRATO

El Arrendatario tiene la intención de arrendar Equipos cada cierto tiempo, durante la vigencia del presente contrato. El Arrendador, por su parte, tiene la intención de dar en arriendo diversos Equipos de su propiedad, de acuerdo con las órdenes de compra de servicio de arriendo que le sean presentadas por el Arrendatario de tiempo en tiempo (en adelante, las "Órdenes de Compra"), sujeto, en todo caso, a la disponibilidad de stock.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en que todos los arriendos de Equipos que se realicen en el futuro entre ellas se regirán por las condiciones generales establecidas en el presente instrumento, salvo que acordaren por escrito lo contrario y, en todo caso, por las disposiciones legales que les fueren aplicables. Los Equipos que se arrienden conforme a lo señalado en el presente instrumento, se individualizarán en las Órdenes de Compra respectivas, las que podrán ser aceptadas o rechazadas por el Arrendador en los términos del presente Contrato.

Las Partes dejan expresa constancia que, cada vez que el Arrendatario envíe una Orden de Compra al Arrendador, se entenderán repetidas, y estará realizando, las declaraciones ya realizadas por el Arrendatario en el Considerando de este Contrato, respecto de cada uno de los Equipos singularizados en la respectiva Orden de Compra.

## ARTÍCULO II RÉGIMEN ECONÓMICO DE PAGOS E IMPUESTOS

2.01 Renta. El valor por el arriendo de cada uno de los Equipos (en adelante, la “Renta”), será la suma indicada en cada una de las cotizaciones para el Equipo respectivo, entregadas por el Arrendador al Arrendatario, y que se indicará en la respectiva Orden de Compra que realice el Arrendatario en relación a la cotización respectiva.

La Renta se pagará con la periodicidad indicada en la respectiva cotización y Orden de Compra, a través de un depósito bancario, transferencia bancaria electrónica, y/o PAC (Pago Automático de Cuenta Corriente) a la Cuenta Corriente de IMPOMAK S.A. N° 25004786 del Banco de Crédito e Inversiones (BCI), de acuerdo con lo que se indique en la respectiva cotización y de acuerdo con el párrafo 2.03 siguiente.

2.02 Impuestos. Cada Parte es responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias de conformidad a la ley.

2.03 Facturación. El Arrendador emitirá la factura correspondiente al arriendo de los Equipos al momento de la restitución de los Equipos o en los últimos días de cada mes, según la duración del arrendamiento respectivo y conforme a lo que se indique en la respectiva cotización.

2.04 Mora. En caso de mora o simple retardo en el pago de la Renta, el Arrendatario tendrá un plazo de diez (10) días corridos para subsanar su situación en caso de no pago, transcurrido el cual se realizará el protesto de las facturas morosas y dará derecho al Arrendador para poner término unilateral al Contrato, en los términos del Artículo VIII, exigiendo al Arrendatario el pago de la deuda pendiente para cubrir las Órdenes de Compra vigentes, según corresponda.

Transcurrido el plazo de diez (10) días corridos, se devengará una multa por la suma equivalente en pesos del 1% del valor de la factura a partir del día siguiente de dicha fecha, por los días efectivamente morosos. Además de lo anterior, el Arrendatario deberá pagar los montos adeudados debidamente reajustados en la misma proporción en que hubiere variado en Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, en el mes anterior a aquel en que el pago se haga efectivo, calculando este reajuste especial por numerales diarios, sumado a los costos de cobranza de facturas correspondientes. Todo sin perjuicio de los demás derechos del Arrendador, en especial, el de retirar los equipos de acuerdo con lo establecido en este contrato.

La circunstancia que, en cualquier tiempo, el Arrendador acepte el pago retardado de la renta, sin exigir multa, constituirá un acto de mera tolerancia que no podrá ser invocado en su contra como precedente o modificación tácita del contrato, a este respecto.

Asimismo, en caso de que transcurrido el plazo de diez (10) días corridos para subsanar la mora o simple retardo en el pago de la Renta, sin que tal situación haya sido subsanada por el Arrendatario, quedará autorizado al Arrendador para informar tal situación al sistema de información comercial "Boletín Electrónico Dicom" y a las demás entidades que manejen bancos de datos comerciales y financieros.

2.05 Costos adicionales de cargo del Arrendatario. Serán de cargo del Arrendatario los siguientes gastos y costos adicionales:

a) Todos los costos asociados a la tenencia, conservación y uso de los Equipos, incluyendo aquellos relacionadas a la descontaminación e higienización de los mismos.

b) Los costos que demande el retiro y devolución de los Equipos de las dependencias o domicilio del Arrendatario, en los términos del presente contrato.

### ARTÍCULO III PROCEDIMIENTO; ENTREGA Y CONDICIONES DE USO

3.01 Procedimiento de arriendo. El Arrendatario deberá enviar al Arrendador una solicitud de cotización, a través de los medios de comunicación establecidos en el párrafo 12.09 del Artículo XII, en la que indicará los Equipos que requiere, el destino de los mismos y el plazo del arriendo. Recibida una solicitud de cotización, y en el caso que el Arrendador mantenga disponibles equipos en los términos solicitados en la solicitud de cotización, el Arrendador enviará la cotización informando el monto de la renta de el o los Equipos respectivos, para el periodo de arriendo solicitado. En el caso que el Arrendatario esté de acuerdo con los términos de la cotización enviada por el Arrendador, el Arrendatario deberá emitir y enviar una Orden de Compra, en términos similares al formato contenido en el ANEXO UNO del presente Contrato o una orden de compra institucional, la cual deberá contener la información que se señala en dicho anexo, con a lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha establecida para la entrega de los Equipos.

En todo caso, por el hecho de recibir el Arrendador una solicitud de cotización no estará obligado el Arrendador al envío de una cotización al Arrendatario, estando facultado a la vez para enviar una cotización para un período de arriendo distinto al solicitado por el Arrendatario, según la disponibilidad de los respectivos Equipos. De igual forma, por el

hecho de recibir el Arrendatario una cotización de parte del Arrendador, no estará obligado el Arrendatario a emitir una Orden de Compra, pero en el caso que lo haga, la Orden de Compra deberá emitirse bajo los términos de la cotización realizada, debiendo hacer mención expresa a la cotización para la cual se emite la respectiva Orden de Compra.

3.02 Entrega y restitución. Tanto la entrega como la restitución de los Equipos se realizarán en el domicilio del Arrendador, ubicado en Los Libertadores N° 133, Parque Industrial Los Libertadores, comuna de Colina, Ciudad de Santiago, durante días y horas hábiles. Son hábiles para efectos del presente contrato los días que median entre lunes y viernes, ambos inclusive, y las horas comprendidas en el lapso de 9:00 a 17:30, excluyendo días festivos. Tanto la entrega como la restitución se harán en fechas comprendidas dentro del plazo de vigencia del presente contrato y de acuerdo con lo señalado en la respectiva Orden de Compra. Para efectos de contabilización y cobro por días de arriendo se considera que los equipos son retirados o despachados desde las dependencias del Arrendador hasta que los equipos son recepcionados en las instalaciones del Arrendador.

Al momento de realizar la entrega, se confeccionará una guía de despacho (en adelante, la "Guía de Despacho"), la que deberá ser firmada por a lo menos una de las personas con poderes suficientes de representación del Arrendatario para ello, individualizadas en el Artículo 12.10 del presente Contrato (en adelante, los "Encargados"). El Arrendatario deja expresa constancia que los Encargados cuentan con los poderes y autorizaciones necesarias para el retiro y restitución de los Equipos, y que tales poderes y autorizaciones han sido debida y válidamente otorgadas.

Los Encargados informados por el Arrendatario subsistirán durante la vigencia del Contrato, salvo que se informe por escrito al Arrendador el reemplazo o sustitución de algún Encargado. Se deja expresa constancia que el Arrendador no tiene responsabilidad sobre la verosimilitud, eficacia y/o validez de los poderes y autorizaciones de los Encargados, siendo responsabilidad del Arrendatario informar y mantener actualizada la nómina de Encargados, según corresponda.

Se deja expresa constancia que, al suscribir la Guía de despacho el Arrendatario declara recibir los Equipos a su completa y total satisfacción, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, aceptándolos para sí en arriendo, en los términos y condiciones del Contrato y aquellos especificados en la Orden de Compra respectiva.

En el caso que el Arrendatario delegue de hecho en terceros el retiro de los Equipos, sea éste un particular o empresa de transportes, deberá comunicarlo por escrito, autorizando y reconociendo desde ya la firma del delegado y/o sus dependientes.

Los equipos deberán ser restituidos al Arrendador al término del plazo establecido en la Orden de Compra, sin que medie requerimiento alguno, en el mismo estado en el que fueron entregados.

El retardo en la restitución de los Equipos en arrendamiento hará devengar en favor del Arrendador una multa diaria de UF 1 (una Unidad de Fomento) más el valor diario de arriendo por cada día o fracción de día de retraso.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al mandato que se otorga en el numeral 3.03 siguiente, el Arrendador estará facultado para retirar los Equipos desde las instalaciones y/o domicilio del Arrendatario, o del lugar en donde estos se encuentren, en caso de que estos no sean restituidos en el término acordado. Este retiro se hará con cargo al Arrendatario, quedando facultado el Arrendador para imputarlo a la garantía, si existiera, o cobrarlo directamente al Arrendatario.

Cualquier inconveniente o retraso, será de exclusiva responsabilidad del Arrendatario, salvo en caso de dolo o negligencia grave de parte del Arrendador.

### 3.03 Mandato

Para el caso en que el Arrendador deba, por cualquier motivo, retirar equipos de manos del Arrendatario o del tenedor de estos, el Arrendatario autoriza y otorga mandato especial e irrevocable al Arrendador para que, actuando en su representación y por su cuenta y riesgo, ingrese a las dependencias en donde se encuentren los equipos y efectúe el retiro de los mismos. En el ejercicio de este mandato el Arrendador estará facultado para comparecer y comunicarse con terceros, en representación del Arrendatario.

Asimismo, el Arrendador estará facultado para contratar y gestionar toda clase de servicios de fletamento, bodegaje y transporte, terrestres, marítimos y aéreos, necesarios para transportar los Equipos desde el lugar en donde se encuentran hasta sus dependencias. Para estos efectos, todos los gastos de transporte, independiente del medio empleado, serán de costo del Arrendatario.

### 3.04 Condiciones de uso.

a) *Requisitos técnicos.* Los usuarios de los Equipos deben contar con la capacitación adecuada para el correcto uso de los respectivos equipos. La capacitación y/o entrenamiento del o los usuarios finales de los Equipos es de exclusiva responsabilidad del Arrendatario. El Arrendador no está obligado, en caso alguno, a prestar dichos servicios.

b) *Uso y conservación de los Equipos.* El Arrendatario deja expresa constancia que conoce y acepta la descripción, forma de uso y la funcionalidad de los Equipos, y que obtuvo libre acceso a los folletos comerciales, a la documentación técnica entregada por el Arrendador, y a todas las demostraciones que solicitó. El Arrendatario empleará en la utilización de los Equipos la diligencia o cuidado debido, respondiendo por culpa leve. Cualquier utilización diferente a la señalada deberá efectuarse con el consentimiento del arrendador, que será otorgado previamente y por escrito.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Arrendador a retirar los Equipos arrendados y proceder al cobro de los gastos que se derivaren de lo anterior. En caso de que el retiro de los equipos se produzca previo a la fecha de devolución consignada en la respectiva Orden de Compra, el Arrendatario se obliga a pagar de igual forma el período completo de arriendo estipulado en la respectiva Orden de Compra, sin perjuicio de los demás costos señalados en la Artículo II anterior.

El Arrendatario es responsable de las reparaciones que se originen a causa de actos maliciosos, descuidos, imprudencias, mal uso, manipulación por personas no expertas; fallas de energía eléctrica, de acondicionamiento de aire o control de humedad, inundaciones, filtraciones, que puedan dañar y/o destruir los Equipos, debiendo realizarse estas reparaciones exclusivamente en el servicio técnico autorizado por el Arrendador e informado por éste al efecto.

El Arrendatario estará obligado a indemnizar al arrendador los daños que se causen en los Equipos, la destrucción o pérdida de estos. En caso de que los Equipos sufran un daño que no pueda ser reparado, se considerarán destruidos. El Arrendador constatará esta última circunstancia conforme al informe y cotización emitida exclusivamente por el servicio técnico autorizado por el Arrendador.

c) *Descontaminación.* En el caso que alguno de los Equipos entregados en arriendo haya sido expuesto a sustancias tóxicas, o haya sido contaminado química o biológicamente o bien, fruto de su utilización, los Equipos representen algún nivel de riesgo para las personas o el medio ambiente, el Arrendatario se obliga a descontaminarlo e higienizarlo. Ello deberá hacerse en forma previa a la restitución del Equipo al Arrendador.

Sin perjuicio de lo anterior, el Arrendatario se obliga a comunicar por escrito al Arrendador en la Orden de Compra, si los Equipos serán utilizados de manera que puedan ser expuestos a contaminantes que representen riesgos de cualquier naturaleza para las personas. Lo anterior se hace necesario a objeto de no exponer, eventualmente, a terceros durante el transporte de los equipos a dependencias del arrendador.

d) *Prohibición de exposición a contaminación.* Queda estrictamente prohibido el uso de los Equipos en ambientes que pudieran implicar su exposición a contaminación radioactiva en cualquiera de sus formas.

#### ARTÍCULO IV SERVICIOS DE MANTENCIÓN

4.01 Mantenimiento y reparación de Equipos. El Arrendador otorga acceso a un servicio de mantenimiento y reparación de los Equipos orientado a situaciones que se produzcan en circunstancias normales, utilizando los Equipos de acuerdo con la descripción, forma de uso y la funcionalidad de éstos. El servicio de mantención estará disponible durante días y horas hábiles. Son hábiles para efectos del presente contrato los días que median entre lunes y viernes, ambos inclusive, y las horas comprendidas en el lapso de 9:00 a 17:30, excluyendo días festivos.

El Arrendatario deberá comunicar oportunamente al Arrendador cualquier desperfecto que pudieran experimentar los Equipos arrendados o la necesidad de realizar los servicios de mantención requeridos para encontrarse en adecuado estado de funcionamiento. Las reparaciones y los servicios de mantención podrán ser efectuados única y exclusivamente por el Arrendador, quedando absolutamente prohibido al Arrendatario realizarlos por sí o encargarlo a terceras personas.

Si el Equipo lo requiere, será de cargo del Arrendatario el reemplazo de los insumos consumibles según se detallará en la respectiva cotización. Ello se realizará, preferentemente, en el domicilio del Arrendador señalado en el párrafo 3.02 precedente, correspondiendo, en este caso, al Arrendatario solventar los costos necesarios para trasladar los Equipos a las referidas dependencias. En caso que sea necesario realizar el reemplazo de insumos en las instalaciones del Arrendatario o en la faena en donde estos se encuentren, el Arrendatario deberá solventar todos los costos de instalación y de transporte en sus dependencias o en la faena.

En todo momento, el Arrendador estará facultado para verificar el estado de los equipos, pudiendo retirarlos si éste no se encontrare en óptimas condiciones, habida consideración de su uso debido, y proceder al cobro de los gastos que se derivaren de ello. En caso de que el retiro de los Equipos se produzca previo a la fecha de devolución consignada en la Orden de Compra, el Arrendatario se obliga a pagar de igual forma el período completo de arriendo estipulado. Esta determinación es de exclusiva responsabilidad del Arrendador.



ARTÍCULO V  
DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

5.01 Declaraciones del Arrendatario. Por el presente instrumento, el Arrendatario declara y garantiza al Arrendador expresamente lo siguiente:

a) Que es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile;

b) Que cuenta con los poderes y autorizaciones necesarias para celebrar, suscribir y cumplir el presente Contrato y los demás documentos relacionados, y que tales poderes y autorizaciones han sido debida y válidamente otorgadas, y que los Encargados señalados en la Sección 12.10, cuentan con los poderes y autorizaciones necesarias para celebrar y suscribir los documentos correspondientes, en los términos del Contrato;

c) Que este Contrato y los documentos relacionados al mismo constituyen cada uno un documento válido, vinculante y exigible bajo la legislación chilena;

d) Que tiene pleno conocimiento y experiencia en las labores que se ejecutarán haciendo uso de los Equipos arrendados;

e) Que ha sido informado por el Arrendador y tiene pleno conocimiento de todas las características técnicas y de operación de los Equipos en arriendo, de modo que ha comprobado que estos satisfacen sus requerimientos particulares y esenciales.

f) Que ha seleccionado libremente los Equipos que arrienda, de acuerdo con sus propios conocimientos y en especial considerando el uso para el cual son arrendados;

g) Que ha sido informado por el Arrendador y tiene pleno conocimiento que la utilización indebida, descuidada o negligente de los Equipos arrendados podría derivar en lesiones graves o la muerte de las personas o el daño de equipos e instalaciones. Acorde a lo anterior, el Arrendatario declara estar en conocimiento del hecho que, conforme a la legislación y los términos de este contrato, es responsable por los daños generados a terceros y/o sus trabajadores en el uso de los Equipos, por lo que conoce, sabe y entiende que será de su exclusiva responsabilidad la contratación de seguros de responsabilidad civil que cubran los daños que puedan producirse con ocasión del uso de los Equipos;

h) Que tiene conocimiento que el personal expuesto a atmósferas inmediatamente peligrosas para la vida o la salud (IDLH por sus siglas en inglés) u otras circunstancias de riesgo que pudieren estar asociadas o no, a trabajos que se realicen en espacios confinados debe estar entrenado y capacitado para estos fines y encontrarse plenamente informado de la o las situaciones de riesgo a las que podría verse expuesto; y,

i) Que tiene conocimiento que la información que le entrega el Arrendador, incluyendo aquella disponible en los códigos QR de los Equipos, dice sólo relación al uso de los Equipos y sus características de funcionamiento y que ésta no constituye bajo ningún concepto o circunstancia un servicio de capacitación prestado por el Arrendador al Arrendatario, teniendo un carácter únicamente complementario.

Las declaraciones que realiza el Arrendatario precedentemente se entenderán repetidas y nuevamente realizadas en cada oportunidad que el Arrendatario emita un Orden Compra respecto de los Equipos incluidos en la misma.

5.02 Obligaciones del Arrendatario. Durante la vigencia del presente Contrato, el Arrendatario se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de otras expresamente indicadas en otros Artículos de este Contrato:

a) Pagar la Renta y los costos de manera oportuna por el arriendo de los Equipos, en los términos descritos en el presente Contrato;

b) Operar y utilizar correctamente los Equipos, contar con personal con la formación técnica y/o profesional necesaria para realizar sus funciones y capacitar al personal en el uso de los Equipos y de herramientas complementarias necesarias para un adecuado uso de éstos;

c) Velar por el cumplimiento de las regulaciones que afecten el trabajo o actividad que realice el Arrendatario y el usuario final del Equipo, las normativas internas de la empresa, la autoridad pertinente y cualquier otro requerimiento o estándar de seguridad aplicable sea este mandatorio o no;

d) Velar por que sólo personal que se encuentre debidamente capacitado, entrenado e informado sobre los riesgos asociados, haga uso de los Equipos;

e) Utilizar los equipos según los términos y espíritu del presente contrato y exclusivamente para los fines que fueron diseñados;

f) Mantener a su cargo y costo los Equipos arrendados en buen estado de aseo, funcionamiento y conservación, habida consideración de su desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y su uso legítimo;

g) Restituir los Equipos arrendados, al término de la vigencia de la Orden de Compra, en los términos del Artículo III, en el estado en que fue entregado, en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación, habida consideración a su desgaste por su uso y transcurso del tiempo.

h) Dotar a sus trabajadores de todos los elementos de seguridad, protección personal y equipos de trabajo que se requieran en atención a la naturaleza de la prestación de servicios que realizarán, además de controlar su uso. Será obligación de todos los trabajadores del Arrendatario usar el equipo de protección personal que les proporcionen.

i) No alterar ni cambiar bajo ningún aspecto o circunstancia, los componentes, identificación, contenidos ni la presentación de los Equipos.

## ARTÍCULO VI INDEMNIDAD Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

6.01 Indemnidad. Por este acto, el Arrendatario libera al Arrendador de toda responsabilidad civil, contractual o extracontractual, penal, por cualquier perjuicio, daño o lesión, sea esta grave o no, ya sea que se trate de tipo moral o económico, derivado de accidentes o provocados a causa de un uso incorrecto, de un uso distinto para el cual fueron destinados en virtud del presente contrato, y/o de un uso indebido de los Equipos arrendados ya sea que estos se hayan ocasionado al Arrendador, a sus trabajadores y/o dependientes, a cualquiera de sus personeros, o a terceros. Así mismo, el Arrendatario renuncia a todo tipo de cobro de indemnización, reclamo, demanda o acción por perjuicios ocasionados por uso indebido o por personas sin capacitación suficiente para utilizar los equipos arrendados.

El Arrendador no tendrá injerencia alguna en la selección del personal que utilizará los equipos arrendados. Será de exclusiva responsabilidad del Arrendatario capacitar debidamente al personal que tenga acceso o que haga uso de los equipos arrendados.

Por este acto, el Arrendatario libera al Arrendador además de cualquier responsabilidad o perjuicio que pudiese sufrir producto de que los elementos entregados en arriendo no cumplan el rol y funciones esperadas por el Arrendatario, lo que implica una renuncia en los términos previstos en el Artículo 1.934 del Código Civil.

El Arrendatario indemnizará y mantendrá indemne, y defenderá al Arrendador, sus funcionarios, directores, empleados, agentes y afiliados, de todo y cualquier pérdida, daño, perjuicio, multa, sanción, obligación de pago, costos, gastos (incluyendo honorarios legales razonables) y reclamos, en que pudiese incurrir o sufrir el Arrendador con motivo u ocasión de un uso incorrecto, de un uso distinto para el cual fueron destinados en virtud del presente contrato, y/o de un uso indebido de los Equipos arrendados, incluyendo sin limitación, la violación de cualquier ley, ordenanza, orden administrativa, norma o

reglamento. A efectos de lo anterior, el Arrendador dará aviso al Arrendatario, a la brevedad, de cualquier reclamación, demanda o procedimiento, a fin de que el Arrendatario preste todos los antecedentes y medios necesarios para la adecuada defensa respecto de todas ellas, o en su caso la asuma.

6.02 Límite de responsabilidad. Para el caso eventual o improbable que un tribunal declare que, no obstante existir una cláusula de limitación de responsabilidad, igualmente recae sobre el Arrendador algún tipo de responsabilidad, esta responsabilidad total del Arrendador, incluyendo, pero sin limitarse a, responsabilidad extracontractual, responsabilidad civil, incumplimiento de garantía u otras, ascenderá como máximo a la Renta efectivamente pagada por el Arrendatario y hasta por un período máximo de doce (12) meses de arrendamiento. La suma que exceda a ese monto, siempre será de cargo del Arrendatario. En todo caso, el Arrendador no será responsable por pérdida de utilidades, pérdida o inexactitud de datos, daños indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales, aun cuando el Arrendatario hubiere sido advertido de la posibilidad de dichos daños, excepto por aquéllos cuya exclusión este prohibida por ley. No obstante lo anterior, el Arrendador realizará todos los esfuerzos que estén razonablemente a su alcance para apoyar al Arrendatario en la resolución de cualquier situación que caiga en esta categoría.

6.03 Derecho a repetir. En caso de que, por cualquier causa, el Arrendador deba desembolsar alguna suma de dinero por el pago de perjuicios, daños, lesiones, multas, u otro de cualquier naturaleza, que tenga como causa o sean derivados de accidentes o sean provocados a causa de un uso incorrecto, de un uso distinto para el cual fueron destinados en virtud del presente contrato, y/o de un uso indebido de los Equipos, tendrá derecho a repetir contra el Arrendatario por la suma total de lo desembolsado, más los intereses y reajustes correspondientes.

## ARTÍCULO VII GARANTÍA

El Arrendador podrá exigir una garantía por los Equipos solicitados por el Arrendatario, lo cual se señalará específicamente en la cotización y se comunicará al Arrendatario como garantía del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del presente contrato y de los perjuicios que pudieran seguirse de ello.

Terminado el Contrato la garantía se devolverá total o parcialmente, en el monto que corresponda. Lo establecido en este Artículo en modo alguno precluye el derecho del Arrendador para perseguir los perjuicios que se sigan del incumplimiento en aquella parte no cubierta por el monto de la garantía.

## ARTÍCULO VIII VIGENCIA Y TERMINACIÓN

8.01 Duración de los arriendos. El arrendamiento de los Equipos durará lo que señale la respectiva Orden de Compra, sin perjuicio de eventuales prórrogas que puedan pactarse por escrito y con mutuo acuerdo de las partes, o términos anticipados, en los términos del Contrato.

8.02 Vigencia del Contrato. El presente Contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a contar de la firma del mismo, prorrogable por períodos iguales, salvo que las Partes decidan no prorrogarlo, lo que deberá ser comunicado a la otra por escrito con una antelación de a lo menos treinta (30) días corridos al término de la vigencia, normal o prorrogada. En todo caso, el presente Contrato se mantendrá vigente en caso que se mantengan vigentes Órdenes de Compra y se extenderá hasta la restitución de los respectivos Equipos.

8.03 Terminación Anticipada. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, este Contrato terminará anticipadamente en los siguientes casos:

(a) Incumplimiento de cualquier de las obligaciones dispuestas en el Artículo V, excepto la obligación de pago, que se regula en la letra c) siguiente, y dicha situación no sea subsanada dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al inicio del incumplimiento.

(b) Si el Arrendatario incurre en cesación de pagos o ha suspendido sus pagos o ha reconocido por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, así como haya realizado cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores; asimismo, si hubiere iniciado, o se hubieren iniciado en su contra, o se le hubiere notificado del inicio de procedimientos legales tendientes al cobro de lo adeudado respecto de otros acreedores distintos al Arrendador.

(c) Si el Arrendatario incumpliere, o se encontrara en mora o simple retardo de la obligación de pago, por un período superior a diez (10) días corridos, de cualquier factura emitida por el Arrendador. En este caso, el Arrendatario deberá pagar la totalidad de la Renta pendiente para cubrir el período original de cada Orden de Compra vigente y cualquiera de sus prórrogas, según corresponda.

Las Partes acuerdan que la terminación del Contrato en virtud de lo dispuesto en los literales (a), (b) y (c) anteriores, se producirá *ipso facto* y sin más trámite, sin compensación alguna para el Arrendatario y sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando para ello que se comunique dicha terminación al Arrendatario mediante comunicación escrita al Arrendatario, bastando para ello el envío de un correo electrónico al Arrendatario, en la que indicará la causal invocada y los hechos en que la misma consiste.

(d) En cualquier tiempo y sin expresión de causa, el Arrendador mediante una comunicación en tal sentido remitida por escrito o por correo electrónico enviado al Arrendatario, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días, en forma previa a la fecha en que desee poner término al Contrato. La terminación del Contrato en virtud de lo señalado en el presente literal no dará lugar a indemnización, reembolso o pago alguno para el Arrendatario, sin perjuicio de lo indicado en el siguiente párrafo.

Con todo, cualquiera sea la causal de término anticipado del Contrato, dicha terminación no implicará demora o no pago de cualquier suma debida al Arrendador.

#### ARTÍCULO IX CESIÓN Y SUBARRENDAMIENTO

9.01 Cesión del Contrato. El Arrendador podrá ceder y transferir todo o parte del Contrato a cualquiera de sus Personas Relacionadas o a terceros no relacionados, siempre que se le asegure al Arrendatario que podrá continuar haciendo uso de los Equipos, y demás derechos que le otorga el Contrato. El Arrendatario no podrá ceder el Contrato, ya sea como un todo, parte o ciertos derechos de él, sin el consentimiento previo y escrito del Arrendador.

9.02 Sub-arrendamiento. Queda expresamente prohibido al Arrendatario subarrendar los Equipos objeto del presente contrato y/o ceder a cualquier título los derechos que en conformidad a él adquiere.

#### ARTÍCULO X FUERZA MAYOR

El Arrendador no será responsable por cualquier incumplimiento o retraso en el cumplimiento de las obligaciones no monetarias debido a causas de fuerza mayor, tales como incumplimientos o retrasos causados, directa o indirectamente, por incendios, inundaciones, terremotos, otros elementos de la naturaleza, actos de guerra, terrorismo, disturbios, desórdenes civiles, epidemias, fallos en las líneas de comunicación o en el suministro eléctrico, o leyes gubernamentales, órdenes judiciales y reglamentos impuestos a posteriori.

ARTÍCULO XI  
LEY APLICABLE; ARBITRAJE Y DOMICILIO

11.01 Ley Aplicable. Este Contrato y todos los documentos relacionados al mismo se gobiernan, interpretan y aplican bajo el imperio de las leyes de la República de Chile y las Partes sujetan su acción a dichas normas y regulaciones.

11.02 Controversias. Cualquier diferencia, conflicto, problema, controversia o dificultad que surja entre las Partes con respecto a la validez, nulidad, terminación, interpretación, alcance, aplicación o infracción de este Contrato o por cualquier causa directa o indirectamente relacionada con este Contrato y respecto de cualquier otro asunto que surja entre las Partes como tales, respecto de las materias acordadas y reguladas en este Contrato u otros documentos anexos al Contrato (en adelante, una “Controversia”), será conocida por los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

11.03 Domicilio. Para todos los efectos legales, las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile.

ARTÍCULO XII  
DISPOSICIONES ADICIONALES

12.01 Encabezados. Los títulos y encabezados de cada Artículo y párrafos sólo se incluyen para fines meramente referenciales y, por ende, no restringen ni modifican en manera alguna las disposiciones de este Contrato.

12.02 Definiciones. En este Contrato, incluyendo los considerandos y el preámbulo, a menos que se especifique lo contrario, las palabras y expresiones tendrán el significado que se indica en el mismo.

12.03 Carácter de la Relación Contractual. Las Partes constituyen empresas jurídica, económicas y financieramente independientes, por lo que no podrá interpretarse que, en virtud de este Contrato, o de la relación comercial que origina, el Arrendatario se constituye como dependiente del Arrendador o viceversa. Por consiguiente, sigue siendo de cargo y por cuenta y riesgo exclusivo de cada Parte, su organización y estructura económica y financiera. Por lo tanto, no existirá ninguna vinculación legal, directa o indirecta entre las Partes y/o cualquier agente, representante o trabajador de esta última y viceversa.

12.04 Inexistencia de Vínculo de Subordinación y Dependencia. Las Partes manifiestan que constituyen una empresa en marcha, absolutamente independiente de la otra, con organización y personal propios, por lo que asumen íntegramente el riesgo empresarial que se derive del cumplimiento de las obligaciones que este Contrato pone a su cargo. Ninguna de las Partes podrá bajo ningún concepto considerarse socio, asociado, mandatario o cualquier figura similar, de la otra. El Arrendatario se obliga a que ningún miembro de su personal de trabajo sea una persona que tenga vínculo de subordinación o dependencia laboral con el Arrendador ni con ninguna otra persona jurídica controladora de, controlada por o bajo control común con el Arrendador. Asimismo, ni la celebración de este Contrato ni el arriendo de los Equipos creará o dará lugar a vínculo de subordinación o dependencia laboral entre ningún director, gerente, ejecutivo, trabajador, subordinado, dependiente o asesor de las Partes, o cualquier persona jurídica que sea parte de empresas relacionadas al Arrendador, o persona alguna del personal del Arrendatario y el Arrendador o cualquiera de las personas jurídicas que relacionada al Arrendador.

En virtud de lo anterior, todos los costos en relación al personal de cada una de las Partes, sean sus propios trabajadores o trabajadores subcontratados, y gastos asociados, tales como el pago de todas las remuneraciones, imposiciones previsionales, asignaciones, gratificaciones, leyes sociales, accidentes del trabajo, impuestos y demás prestaciones directas o indirectas que puedan originarse respecto de éstos, son de exclusiva responsabilidad de cada una de las Partes respectivamente.

El Arrendatario será el único empleador de los trabajadores que emplee para la prestación del servicio, y se obliga a cumplir respecto de ellos con todas las obligaciones y responsabilidades que le impone la Ley. Impomak S.A., no será, en consecuencia, responsable de los accidentes que puedan sufrir el personal del Arrendatario en el curso de la prestación del servicio o con ocasión de él. Todos los daños a terceros que se produzcan como consecuencia de los trabajos por acciones u omisiones del personal del Arrendatario serán de cargo suyo.

12.05 Modificaciones Contractuales, Renuncias, Consentimientos, Entre Otros. Ninguna modificación del todo o parte del presente Contrato tendrá validez si no se pacta expresamente, por escrito y con la firma de las Partes puesta por sus apoderados debidamente facultados al efecto. La solicitud de modificación debe ser notificada con al menos treinta (30) días corridos de anticipación.

Ninguna renuncia de derechos, autorización, consentimiento o instrucción que deba darse por alguna Parte en conformidad con alguna disposición de este Contrato será válida si no se hace constar por escrito y con la firma de la Parte que tenga derecho a exigir el derecho renunciado, o deba dar tal autorización, consentimiento o instrucción. Cualquier renuncia de derechos, autorización, consentimiento o instrucción sólo tendrá validez y producirá sus efectos para el caso concreto y con el fin específico para el cual se haya



otorgado. Lo anterior, es sin perjuicio de lo expresado en otros Artículos de este Contrato, respecto de la falta de ejercicio, dentro del plazo que corresponda, de los derechos o atribuciones que correspondan a alguna de las Partes.

12.06 Ejercicio de las Acciones. Las Partes acuerdan ejercer los derechos que este Contrato y las leyes aplicables les confieren, así como los que adquieran en el futuro, de forma que se dé cabal y fiel cumplimiento a todas las estipulaciones de este Contrato. También se obligan a adoptar todas las medidas que sean necesarias para que se cumplan los términos, condiciones y plazos contenidos en este Contrato.

12.07 Acuerdo Completo. A partir de la fecha de este Contrato representa total y completamente el acuerdo alcanzado entre las Partes en relación con las materias que por este Contrato se regulan. A la vez, las Partes dejan sin efecto toda negociación o acuerdo anterior existente entre ellas relativo a las materias objeto de este Contrato.

12.08 Plazos. Todos los plazos establecidos en este Contrato serán calculados de conformidad al Artículo 48 del Código Civil. Los plazos se considerarán de días hábiles a menos que se señale expresamente que se trata de días corridos. En caso que el último día de un plazo recayere en un día feriado, feriado bancario o sábado, se extenderá automáticamente y sin necesidad de declaración, certificación, ni aprobación previa de persona alguna, al día hábil inmediatamente siguiente.

12.09 Avisos, Comunicaciones y Notificaciones. Todo aviso, notificación o comunicación entre las Partes, que sea necesaria en virtud de este Contrato, se tendrá por cumplida indistintamente mediante cualquiera de las siguientes formas, a elección de quien las practique: (i) carta con acuse de recibo (entregada por mano); (ii) carta certificada; (iii) correo privado (courrier); o (iv) correo electrónico. En el caso de utilizarse correo electrónico, y para los efectos probatorios, el instrumento respectivo deberá contar con los atributos usuales de identificación del remitente y destinatario y de acuse de recibo, en su caso, y remitirse el original del documento por correo certificado o courrier en la misma fecha de despacho por correo electrónico o, a más tardar, en el día hábil siguiente.

Tales avisos, notificaciones y comunicaciones deberán ser enviados a las siguientes direcciones:

(a) Si a IMPOMAK S.A.:

Dirección: Los Libertadores 133, Parque Industrial Los Libertadores, comuna de Colina, ciudad de Santiago.

Atención: Marcos Molina Contreras

Teléfono: + 56 225441211

e-mail: [impomak@impomak.com](mailto:impomak@impomak.com)

(b) Si al Arrendatario:

Dirección: [\*].  
Atención: [\*]  
Teléfono: + 56 9 [\*]  
e-mail: [\*]

Los domicilios y direcciones de correos electrónicos informados por las Partes subsistirán hasta la notificación a la otra Parte de nuevos domicilios, o direcciones de correo electrónico, para los efectos de este Contrato.

Los referidos avisos, notificaciones y comunicaciones se tendrán por cumplidos en la fecha de recepción por el destinatario.

En el caso que la comunicación se remita por medio de correo electrónico, se considerará la fecha de recepción del correo electrónico, siempre que el original se haya despachado en el plazo mencionado anteriormente; en caso contrario, se considerará la fecha de recepción del original. Toda notificación recibida en un día que no sea día hábil o fuera de horas de oficina se tendrá por recibida en el día hábil inmediatamente siguiente.

Se deja expresa constancia que el Arrendador no se hace responsable si el Arrendatario no recibe facturas en las direcciones postales y/o de correo electrónico que no hayan sido correctamente informadas.

12.10 Encargados. En este acto, el Arrendatario informa al Arrendador como Encargados para el retiro y restitución de los Equipos a las siguientes personas, declarando expresamente que ellas cuentan con los poderes y autorizaciones necesarias, y que tales poderes y autorizaciones han sido debida y válidamente otorgados:

Nombre : [\*]  
Cédula de Identidad N°: [\*]  
Teléfono : + 56 9 [\*]  
e-mail : [\*]

Nombre : [\*]  
Cédula de Identidad N°: [\*]  
Teléfono : + 56 9 [\*]  
e-mail : [\*]

Nombre : [\*]  
Cédula de Identidad N°: [\*]  
Teléfono : + 56 9 [\*]  
e-mail : [\*]

En caso de que se modifique, agregue, sustituya o elimine alguno de los Encargados señalados anteriormente, bastará que tal circunstancia sea informada por escrito por el Arrendatario al Arrendador, en los términos señalados en el presente Contrato, con a lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba modificarse, agregarse, sustituirse o eliminarse al Encargado de que se trate.

12.11 Sucesores Legales y Cesionarios. Lo dispuesto en este Contrato será obligatorio para, y se extenderá en beneficio de las Partes, de sus sucesores legales y de sus cesionarios.

12.12 Declaración Parcial de Nulidad. En el evento que alguna disposición contenida en este Contrato sea declarada nula, inoponible o cualquier otra causa de ineficacia jurídica, se deja constancia que dicha declaración sólo afecta la norma en particular, dejando vigente en su integridad el resto de este Contrato.

12.13 Ejemplares. Este Contrato se firma en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y fuerza, quedando uno en poder de cada Parte.

12.14 Idioma. Este Contrato y cualquier acto accesorio han sido y serán otorgados y entregados en castellano y ninguna traducción de los mismos a ningún otro idioma tendrá validez legal.

12.15 Firma electrónica. El Contrato y todos los documentos relacionados, incluyendo cotizaciones, Órdenes de Compra, y Actas de Entrega, entre otros, podrán ser firmados de forma manuscrita o mediante firma electrónica. Toda firma por medio electrónico en formato PDF u otro formato similar, será considerada como firma manuscrita original para todos los efectos legales, de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y tendrá los efectos que en virtud de la misma ley antes indicada se le asignan a la firma electrónica de un instrumento privado.

PERSONERÍAS. La personería del representante de IMPOMAK S.A., consta de escritura pública de fecha 4 agosto 2000, otorgada en la Notaría de Sergio Carmona Barrales de Santiago.

La personería del representante de [ARRENDATARIO], consta de escritura pública de fecha [\*] de [\*] de [\*], otorgada en la Notaría de [\*] de [\*].

*[firmas a continuación]*

EN PLENO CONOCIMIENTO Y ENTENDIMIENTO, Y COMO TESTIMONIO DE LO AQUÍ ACORDADO, las Partes de este Contrato lo suscriben por sí o debidamente por sus respectivos representantes autorizados con esta misma fecha, según corresponde.

por IMPOMAK S.A.

Firma : \_\_\_\_\_  
Nombre : Denis Cohn Malschafsky  
Título : Representante Legal

por [ARRENDATARIO]

Firma : \_\_\_\_\_  
Nombre : [\*]  
Título : Representante Legal

[Firma : \_\_\_\_\_  
Nombre : [\*]  
Título : Representante Legal]